



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-65/2024
EXPEDIENTE: UT-A/0365/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1832-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0365/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524001348**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-65/2024**.

Antecedentes

I. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524001348**, en el que se solicitó lo siguiente:

“En el oficio DGRHIA/SGADP/DRL/668/2018 remitido por la dirección general de recursos humanos en alcance a mi solicitud de información con folio 0330000176218, se me informó que el personal que presta servicios a los ministros en retiro es el que se encuentra adscrito a la dirección general de atención y servicios.”



Respecto a los servicios prestados por la mencionada dirección, quiero saber:

1.-Desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, cuántos ministros y quiénes (NOMBRES Y APELLIDOS) han solicitado el apoyo de la dirección general de atención y servicios.

2.-Desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, favor de proporcionar una relación estadística o una bitácora de cada uno de los ministros en retiro (NOMBRES Y APELLIDO DE LOS MISMOS) y los familiares (DEBIDO A QUE EL NOMBRE PUEDE SER UN DATO PERSONAL, FAVOR DE PRECISAR EL PARENTEZCO CON EL MINISTRO) pensionados de los ministros (viudas, viudos e hijos) que han solicitado el apoyo de la dirección general de atención y servicios, indicando las veces o fechas que ha solicitado el apoyo de personal cada uno de ellos (ES DECIR POR NOMBRE DEL MINISTRO INDICARLA CANTIDAD DE ATENCIONES SOLICITADAS).

3.-Desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, favor de desglosar la cantidad de personal asignado tras cada una de las solicitudes hechas por los ministros en retiro y familias pensionadas a la dirección general de atención y servicios.

4.- Solicito que la respuesta , SIEMPRE CON DATOS DE ENERO DE 2018 A LA FECHA, se entregue apegada a los mismos parámetros de respuesta que se brindaron en la solicitud 0330000001019”.

II. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1562-2024** de treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Coordinador de Fortalecimiento Institucional, para que emitirá un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.



III. Por oficio **SCJN/CFI/49/2024** de dieciocho de junio, el Coordinador de Fortalecimiento Institucional dio cumplimiento al requerimiento, con la información proporcionada por el Director General de Logística y protocolo, mediante oficio **DGLP-150-2024** de diecisiete de junio del año en curso.

IV. A través de oficio electrónico de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Accesos a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

“Respuesta

Sobre el particular, la Dirección General de Logística y Protocolo informó lo siguiente:

“... Al respecto, y en atención al requerimiento antes referido, me permito informar lo siguiente:

1. Desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, cuántos ministros han solicitado el apoyo de la dirección general de atención y servicios.

15.

2. Desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, favor de proporcionar una relación estadística o una bitácora de cada uno de los ministros en retiro (NOMBRES Y APELLIDO DE LOS MISMOS) y los familiares (DEBIDO A QUE EL NOMBRE PUEDE SER UN DATO PERSONAL, FAVOR DE PRECISAR EL PARENTEZCO CON EL MINISTRO) pensionados de los ministros (viudas, viudos e hijos) que han solicitado el apoyo de la dirección general de atención y servicios, indicando las veces o fechas que ha solicitado el apoyo de personal cada uno de ellos (ES DECIR POR NOMBRE DEL MINISTRO INDICAR LA CANTIDAD DE ATENCIONES SOLICITADAS).

Con el objetivo de cumplir la obligación de acceso a la información, se proporciona la información en el estado en que obra en los archivos existentes en el área, con base en el Criterio reiterado y vigente SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denominado “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”.



En virtud de lo anterior, se informa un total de 3648 apoyos brindados a 37 usuarios, del 1 de enero de 2018 a la fecha de la solicitud.

3. Desde el 1 de enero de 2018 a la fecha, favor de desglosar la cantidad de personal asignado tras cada una de las solicitudes hechas por los ministros en retiro y familias pensionadas a la dirección general de atención y servicios.

En la actualidad no se cuenta con un registro con las características específicas solicitadas, ni con el grado de detalle a que hace referencia para desglosar la cantidad de personal asignado; sin embargo, derivado de una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos existentes, se determina que existen en total 25 personas asignadas al desempeño de dichas funciones´.

En cuanto al requerimiento de que la presente solicitud se atienda conforme a los parámetros de la respuesta otorgada a la solicitud 0330000001019, es importante señalar que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que el derecho de acceso requiere la preexistencia de un documento que contenga la información solicitada o la obligación de su generación derivado del ejercicio de las funciones del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, se ha interpretado que los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos para dar respuesta a las solicitudes.

Con relación a lo anterior, el Comité Especializado de Ministros ha confirmado que las solicitudes de acceso a la información van encaminadas al suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado y derivado del ejercicio de sus funciones.

Más aún, el Comité Especializado de Ministros ha establecido que una solicitud de acceso a la información no tiene el alcance de obligar a la emisión de un pronunciamiento específico y particular, efectuado a partir de un estudio y análisis racional, para su atención, en lugar de la entrega de un documento en concreto, pues el acceso a la información comprende el suministro de un documento en concreto y preexistente, en posesión del sujeto obligado derivado del ejercicio de sus funciones, tal como se establece en las leyes de la materia.



El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales coincide con lo anterior, y en su criterio SO/003/2017 ha señalado lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En el caso que nos ocupa, el área competente proporcionó la respuesta a su solicitud con la información con la que cuenta en sus archivos, sin que esté obligada a generar documento alguno para dar atención a la solicitud.

Sobre el particular, es importante señalar que la dirección general de atención y servicios, misma que dio respuesta a la solicitud 0330000001019 ya no forma parte de la estructura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo, actualmente, el área responsable de la atención de las y los ministros en retiro, la Dirección General de Logística y Protocolo.

Respuesta que fue notificada el veinte de junio de la presente anualidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, a través del SIGEMI-SICOM.

VI. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1832-2024** de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad



General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversa información en relación con las

los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



funciones de la Dirección General de Atención y Servicio, respecto a las atenciones de los ministros en retiro.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada


Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 65-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 404990

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:30:29Z / 26/08/2024T09:30:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	0d 37 79 67 62 02 9e 09 2e 79 eb c4 f2 9a 4b 85 01 a8 ae ea b3 28 a8 fa 24 33 75 29 bd 3a 02 0f 8f d6 62 68 f5 a0 ff 11 0b 67 9d 6c 58 a5 33 83 07 3d 60 da 63 50 85 ec 48 0d 9a 50 c4 04 04 8b d6 0c ac ab 52 d2 f9 38 13 9b f0 fc e3 f7 f6 7a f6 9e c3 cd 32 c6 cf d8 2f 6f c3 58 a0 51 ed 72 c8 0e 26 65 e9 82 ca 7a fc ac 22 2a 4c 44 bd 54 9c 1a f5 c4 d8 63 d8 66 e5 32 27 f6 cd 43 f8 a8 b4 7c 74 0e 83 69 69 45 2b bf 39 98 cc 33 5b 84 3c 52 b0 42 d1 ca 28 e9 62 0f 90 14 a9 6f 12 21 3d 83 80 d6 b8 42 ab 8d e5 5f 40 86 39 36 4a 89 a8 6c 76 15 fa 5d 16 0d b1 d0 8a ba 7d 51 8b 6e d4 97 71 6c f4 8b 63 b4 33 fd 16 75 54 f6 8a de 43 82 b1 fc 30 f3 06 0b a3 54 34 36 91 58 7c a8 53 b6 bb 04 36 1c 09 df 21 3c cd 86 70 cb 69 3f 8c fc 93 49 bb 3b fd d3 dc 15 da b4 9d 78 85 b9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:30:48Z / 26/08/2024T09:30:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:30:29Z / 26/08/2024T09:30:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532370			
	Datos estampillados	E9209C8C5C18D86AEF8BF844E6D3028C024CFF9A29DCE0BDC12E535BF0559501			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:28Z / 20/08/2024T16:06:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	88 14 41 2a d9 9c 7f c1 01 c1 c1 6d 1f da d7 eb 59 1f 4b 18 7f 6c 0f 13 5b 73 13 db 2b 8a a1 1a 6c 92 28 86 6a ac f2 ba f5 c8 d4 9d 2a 92 48 66 1c 90 7d b9 f1 44 65 72 8f ea 22 44 78 1e 51 60 ab 32 70 e2 c1 e7 32 be df 6e bc 42 33 54 19 d4 46 19 ae b2 a3 55 3f d7 de 65 38 70 c0 2b 51 b0 3a 67 7a 47 86 25 c2 f6 ea b1 4b df ea c1 b8 36 1a 2a b3 50 ed 28 51 b1 53 1a 7b 1b 92 bc 65 ed d8 0d d7 9f 5a 54 62 ca 73 bc 21 3f be 5c 84 0f b5 e1 7a ad b5 dc ac 3e 68 ca 60 0c dc ae 8a a2 13 5e 35 a2 52 09 03 eb d9 ad 2f ad 02 c9 27 26 6d b3 6b b7 08 5e 63 ab 6f 39 8d a7 72 82 0d 09 63 04 03 1f 81 89 b8 d8 80 78 b4 d6 ba 0e 89 0d 46 d3 90 d4 c0 37 0e e2 52 ae 70 e0 ef 11 f3 7d 88 59 42 76 f6 ba dd 16 51 df 78 70 f6 fc fd 3a dc 75 ed ea e1 d2 9d 27 13 eb 47 84 c5 27 d5 a2				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:50Z / 20/08/2024T16:06:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:06:28Z / 20/08/2024T16:06:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515404			
	Datos estampillados	51895A153D64937960938E606F1D40D0D50304B1D234D969E41C049FE44522D8			

	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros